REPÚBLICA DE COLOMBIARAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PEÑOS-
CUNDINAMARCA

07-MAR-2022

Radicado número	*252584089001-2021-00012*
Proceso	*EJECUTIVO ALIMENTOS*
Ref	***Respuesta Derecho de petición***

En atención a la solicitud (Derecho de petición) presentada por la señora (archivo digital No 08), se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

No obstante, en atención a las solicitudes presentadas, la suscrita se permite informarle que ante el cambio de secretario del despacho se hace necesario realizar gestiones de índole administrativo, entre ellas el cambio de firmas de depósitos judiciales, para ingresar al respectivo portal de títulos.

En efecto el Juzgado es el competente para realizar la orden de entrega de títulos. Motivo por el cual desconoce esta funcionaria la manifestación que indica la peticionaria, ante la errada información que se le suministro, en virtud de lo cual se dejan las respectivas constancias que a la entrega del cargo de secretario se encontraban bloqueados los usuarios del titular el despacho y quien fungía como secretario. Motivo por el cual la suscrita desde su posesión ha realizado todos los trámites administrativos, a fin de gestionar los títulos que se encuentra pendientes de pago.

DL

Dallan Yeraldin Santafe Leal
Vie 04/03/2022 15:16
Para: Alexander Suarez Espitia

ACTA-POSESESION PEÑON.p...
915 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cordial saludo me permito solicitar asignación y/o traslado de usuario y clave del portal de títulos judiciales del Banco Agrario, por cambio de secretario para el JUZGADO PROMISCUO DE EL PEÑON-CUNDINAMARCA.

Gracias, por su colaboración.

YERALDIN SANTAFE LEAL

SECRETARIA

Finalmente, se le informa a la peticionaria que el trámite podrá tardar de 8 a 10 días hábiles, nos obstante de tener respuesta antes del tiempo previsto se le notificará para que se presente al despacho con sus documentos de identificación y realizar la correspondiente orden de pago.

En el siguiente sentido se tiene por contestado su derecho de petición.

Dallan Yeraldin Santafe Leal

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA